

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUCION GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO..

SOLICITANTE: MAF- COLOMBIA SAS. NIT. 900.839.702-9.

APDO: Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA.

GARANTE: FREDY ISAURO GONZALEZ GUZMAN.

RADICADO: 2021-00014-00.

Socorro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2° del Decreto 1835 de 2015 y la ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60 y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA con respecto al vehículo automotor de placas DUV-786, siendo el acreedor garantizado MAF- COLOMBIA SAS, con Nit. 900.839.702-9, representado legalmente por el Sr. TAKASHI WATANABE y garante FREDY ISAURO GONZALEZ GUZMAN, identificado con la C. C. No. 80.767.541. En base al contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia del acreedor. EL Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013, oficiase a la Policía Nacional – Sección Automotores (SIJIN), correo electrónico mebog.sijin.autos@policia.gov.co para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características:

PLACA: DUV - 786 - MODELO: 2018 - MARCA: RENAULT - LINEA: STEPWAY - COLOR: GRIS COMET - CLASE: AUTOMOVIL - CARROCERIA: HATCH BACK - SERIE: 9FB5SRC9GJM188793 - CHASIS: 9FB5SRC9GJM188793 - CILINDRAJE: 1599, Servicio: Particular, MOTOR: 2842Q156564; matriculado en la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Girón - Santander, que se encuentra en poder del garante FREDY ISAURO GONZALEZ GUZMAN, identificado con la C. C. No. 80.767.541, una vez cumplida la aprehensión hacer entrega inmediata al acreedor garantizado MAF COLOMBIA SAS, con Nit. 900.839.702-9, representado legalmente por el Sr. TAKASHI WATANABE, en el lugar que este o su apoderada dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo en los siguientes parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado:

1.- ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL SAS CUNDINAMARCA BOGOTA NORTE Calle 172ª # 21 A 90 GUASCA Vereda el santuario 500 mts del Roundpoint de Guasca vía Guatavita

2.- MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHÍCULOS EN CUSTODIA

3.- ANTIOQUIA COPACABANA Peaje autopista Medellín

4.-BOGOTA Bodega 4 vereda el convento

5.-SANTANDER GIRÓN Vereda Laguneta finca Castalia Vereda Chocóa finca Chocóa

6.-ATLÁNTICO BARRANQUILLA Avenida Carrera 110 # 6N – 171 Bodega II CESAR BOSCONIA Cra 18 N. 30 – 48 Barrio Los Almendros

SIA (SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ)

7.-MOSQUERA – FONTIBÓN – CUNDINAMARCA Dirección: Calle 4 No. 11 05 Bodega 2 Barrio Planadas – Mosquera

8.-MEDELLÍN Y COPACABANA – ANTIOQUIA Dirección: Sede Centro Carrera 48 # 41 24 Barrio Colón (Centro) – Medellín Dirección: Sede Autopista Medellín Bogotá Peaje Copacabana Vereda El Convento Bodega 6 y 7.

9.-BARRANQUILLA – ATLÁNTICO Dirección: Calle 81 #38-121 Barrio Ciudad Jardín – Barranquilla

10.- CALI – VALLE DEL CAUCA Dirección: Carrera 34 #16-110 Acopi Jumbo – Valle

SEGUNDO: En el evento que no sea posible ubicar el vehículo antes descrito, en uno de los parqueaderos autorizados, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional disponga y que cuente con el debido cuidado del rodante. Cumplido lo anterior, informara a la mayor brevedad posible a la entidad MAF COLOMBIA SAS., al Correo electrónico sastoquenotifica@gmail.com para que proceda con el retiro del bien.

TERCERO: DESELE a la demanda el trámite indicado en el artículo 60, parágrafo 2 y 75 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015, Capítulo III.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconózcase a R & S ABOGADOS C LEGAL SAS-SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, representada legalmente por la abogada ESPERANZA SATOQUE MEZA, identificada con C. C. No. 35.330.520., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5af958bec299ec426028e6c90e53ad6abd6c85225b152530ec9bab24728872e

Documento generado en 17/02/2021 01:08:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>